



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCIÓN 0 2 2, DE 2024

(- 8 FEB 2024)

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 269 del 25 de septiembre de 2023 y se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble lote de terreno identificado como LOTE NO.13 DE LA MANZANA E, Barrio Morasurco, con folio de matrícula inmobiliaria número 240-133222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificado con cédula catastral 520010103000001320009000000000 jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, necesaria para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RÍO PASTO – TRAMO 9".(RIPA-009-016)

LA SECRETARIA DE HACIENDA CON ASIGNACION DE FUNCIONES COMO
ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PASTO

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, Ley 388 de 1997, y los Decretos Municipales N° 268 de 29 de julio de 2021 y 290 de 29 de julio de 2022, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia consagra que: "*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado*".

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*".

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio "*Le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*"

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 establece que el ordenamiento del territorio constituye una función pública que tiene entre otros fines: permitir a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común; brindar atención a los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en áreas del interés común y propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCIÓN 0 2 2 DE 2024

(= 8 FEB 2024)

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 269 del 25 de septiembre de 2023 y se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble lote de terreno identificado como LOTE NO.13 DE LA MANZANA E, Barrio Morasurco, con folio de matrícula inmobiliaria número 240-133222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificado con cédula catastral 520010103000001320009000000000 jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, necesaria para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RÍO PASTO – TRAMO 9".(RIPA-009-016)

Que así mismo, en el artículo 58 de la Ley referida en el considerando anterior, se definió que para decretar la expropiación se declarará de utilidad pública o interés social, la adquisición de inmuebles cuando su destinación corresponda a los siguientes fines, citando entre otros en el literal "a) *Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana*" y literal "c) modificado por el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021 "Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos."

Que la Ley 388 de 1997 definió en el artículo 59 que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989 (...)"

Que de conformidad con lo dispuesto en artículo 61 de la Ley 388 de 1997, se entenderá agotada la etapa de negociación voluntaria, si no se ha llegado a un acuerdo formal, y por tanto, procede la expropiación judicial. Al respecto, la norma precitada señala "(...) *Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato (...)*".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: que "(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*".

Que las reglas por las cuales se rige el proceso de expropiación judicial, se encuentran establecidas en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso. De acuerdo a la norma referida, se deberá presentar la demanda de expropiación dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedará en firme la resolución que ordena la expropiación.

Que el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece: "*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo*", indicando el artículo 2.2.3.1.2 que el "(...) *espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.*"



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCIÓN 0 2 2 DE 2024

(8 FEB 2024)

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 269 del 25 de septiembre de 2023 y se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble lote de terreno identificado como LOTE NO.13 DE LA MANZANA E, Barrio Morasurco, con folio de matrícula inmobiliaria número 240-133222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificado con cédula catastral 520010103000001320009000000000 jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, necesaria para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RÍO PASTO – TRAMO 9".(RIPA-009-016)

Que la recuperación del río Pasto, dada la importancia de su conservación y protección se encuentra incluida en el Plan de Acción 2038 "*Pasto recorrer el buen camino – 500 años de tradición*" al igual que en el Plan de Ordenamiento Territorial 2015 – 2027 "*Pasto territorio con-sentido*".

Que la construcción del Parque Lineal del Río Pasto surge de la necesidad de recuperar al río Pasto como verdadero estructurante del desarrollo y a la actividad económica y social en el sector urbano. En la actualidad, el río presenta un alto grado de contaminación de sus aguas y cauce, resultado del vertimiento directo de aguas residuales y todo tipo de basura en su cuenca alta y en su trayecto por el área urbana del municipio, presenta erosión en algunas partes de su cauce, construcciones que invaden la ronda hídrica y deterioro de la flora y fauna. A lo anterior, se suma el déficit estructural de espacio público.

Que el macroproyecto "*Parque Lineal del Río Pasto*" está conformado por 13 tramos y por los sectores de Chapal y Chapalito, el cual busca promover la sostenibilidad ambiental en el territorio y mejorar las condiciones de habitabilidad, la gobernanza del agua y los ecosistemas estratégicos en ciudades intermedias andinas de montaña, como estrategia de resiliencia urbana frente al cambio climático en la Región Hídrica del Valle de Atriz.

Que, con el fin de poder adelantar las obras propias del proyecto en mención, se hace necesario adquirir áreas de terreno de propiedad privada, ubicadas en el trayecto de construcción de la obra pública y al efecto declararlas de utilidad pública e interés social, conforme a lo previsto por el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que mediante Decreto Municipal N° 268 del 29 de julio de 2021, modificado parcialmente por el Decreto Municipal N° 290 del 29 de julio de 2022, por medio del cual se anunció el proyecto "*PARQUE LINEAL DEL RIO PASTO-TRAMO 9*", y se dictaron otras disposiciones, la Alcaldía Municipal de Pasto procedió a declarar de utilidad pública, entre otros, el predio objeto del presente acto administrativo.

Que la Alcaldía Municipal de Pasto para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RÍO PASTO – TRAMO 9", requiere, un área de terreno de DOSCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS (218m²), cuyos linderos del lote de terreno, atendiendo la Escritura Pública No. 5778 del 05 de diciembre de 1996 de la Notaría Tercera de Pasto, son. *Norte en 10.00 Mts. Con la vía Parkway. Sur en 12.50 Mts. Con los Lotes Nos. 8 y 9 de la Manzana "E". Oriente en 20.75 Mts. Con lote No. 14 de la Manzana "E". Occidente en 19.75 Mts. Con lotes No 11 y 12 de la Manzana "E"*, identificado con cédula catastral 520010103000001320009000000000 y Matrícula Inmobiliaria número 240-133222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCIÓN 0 2 2, DE 2024

(8 FEB 2024)

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 269 del 25 de septiembre de 2023 y se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble lote de terreno identificado como LOTE NO.13 DE LA MANZANA E, Barrio Morasurco, con folio de matrícula inmobiliaria número 240-133222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificado con cédula catastral 520010103000001320009000000000 jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, necesaria para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RÍO PASTO – TRAMO 9".(RIPA-009-016)

Que la señora ENRIQUETA TERESA DE JESÚS ZARAMA ZARAMA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.057.133 figura como titular del derecho de dominio sobre el inmueble descrito anteriormente, en razón de que lo adquirió por ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN por MARTHA ZARAMA ZARAMA, tal como consta en la Escritura Pública No. 5778 del 05 de diciembre de 1996, de la Notaría Tercera del Círculo de Pasto, registrada bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 240-133222, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Que, mediante Sentencia del 3 de mayo de 2019, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto, declaró la interdicción por discapacidad mental absoluta de la propietaria ENRIQUETA TERESA DE JESÚS ZARAMA ZARAMA, designando como curadora general principal a la señora LILLY ANA CHAVEZ ZARAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.724.142.

Que mediante Decreto Municipal N° 268 de 29 de julio de 2021, modificado parcialmente por el Decreto Municipal N° 290 de 29 de julio de 2022, se delegó al Secretario de Planeación Municipal, Código 020, Grado 12, la realización de las actuaciones necesarias que permitan adelantar el proceso de gestión predial y enajenación voluntaria o expropiación judicial para la obtención de las áreas requeridas en la ejecución del proyecto del "Parque Lineal Río Pasto - Tramo 9", la cual a la vez articulará con las diferentes áreas para la realización de los trámites acorde a su competencia.

Que el Municipio de Pasto, mediante oficio No. 1510/0362-2022 de fecha 9 de junio de 2022 expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de la Alcaldía de Pasto, dirigido a la señora LILLY ANA CHAVEZ ZARAMA curadora general principal de la señora ENRIQUETA TERESA DE JESÚS ZARAMA ZARAMA, presentó oferta formal de compra de una franja de terreno de DOSCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS (218M2), con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que la señora LILLY ANA CHAVEZ ZARAMA curadora general principal de la señora ENRIQUETA TERESA DE JESÚS ZARAMA ZARAMA se notificó personalmente el día 10 de junio de 2022.

Que el precio ofertado por el predio requerido por parte del municipio, fue por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$63.700.779), de conformidad con el avalúo comercial realizado por la Arquitecta CARMEN HELENA GARZÓN MOSQUERA, identificada con Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL-27094190, el día 27 de mayo de 2022.

Que la oferta formal de compra del predio fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto al interior del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-133222 el 18 de agosto de 2022, tal y como consta en la anotación No. 6 de dicho folio.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCIÓN 022 DE 2024

(8 FEB 2024)

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 269 del 25 de septiembre de 2023 y se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble lote de terreno identificado como LOTE NO.13 DE LA MANZANA E, Barrio Morasurco, con folio de matrícula inmobiliaria número 240-133222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificado con cédula catastral 520010103000001320009000000000 jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, necesaria para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RÍO PASTO – TRAMO 9".(RIPA-009-016)

Que, vencido el término legal establecido para manifestar aceptación, la señora LILLY ANA CHAVEZ ZARAMA, el día 5 de julio de 2022, en calidad de curadora general principal de la señora ENRIQUETA TERESA DE JESUS ZARMA ZARAMA manifestó la aceptación de la oferta formal realizada por el Municipio de Pasto, respecto de la RIPA – 009 – 0016.

Que el día 22 de enero de 2023, la señora ENRIQUETA TERESA DE JESUS ZARMA ZARAMA, fallece, tal como consta en el registro de defunción identificado con serial No. 10364740 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que conforme a lo consagrado en el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, se da por agotada la etapa de negociación directa por parte del MUNICIPIO DE PASTO, y por lo tanto, se hace obligatorio acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política, y demás normas que regulan la materia

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que se deberá notificar a los herederos indeterminados de la señora ENRIQUETA TERESA DE JESUS ZARMA ZARAMA, quien figura como titular del derecho de dominio del inmueble, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por parte de la Secretaría de Planeación Municipal para lo cual se tendrá como dirección para notificaciones la utilizada dentro del trámite de negociación voluntaria adelantado por parte de la Secretaría de Planeación Municipal.

Que mediante Resolución No. 269 del 25 de septiembre de 2023 expedida por el Alcalde de Pasto, ordenó iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble lote de terreno identificado como LOTE NO.13 DE LA MANZANA E, Barrio Morasurco, con folio de matrícula inmobiliaria número 240-133222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificado con cédula catastral 520010103000001320009000000000 jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, necesaria para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RÍO PASTO – TRAMO 9".(RIPA-009-016)

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 87 y el Art. 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, la Resolución No. 269 del 25 de septiembre de 2023, proferida por el Alcalde de Pasto, quedó en firme y debidamente ejecutoriada a partir del día 24 de octubre de 2023.

Que, el Artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) establece que



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCIÓN 022 DE 2024

(- 8 FEB 2024)

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 269 del 25 de septiembre de 2023 y se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble lote de terreno identificado como LOTE NO.13 DE LA MANZANA E, Barrio Morasurco, con folio de matrícula inmobiliaria número 240-133222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificado con cédula catastral 520010103000001320009000000000 jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, necesaria para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RÍO PASTO – TRAMO 9".(RIPA-009-016)

el proceso de expropiación se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

"2. La demanda de expropiación deberá ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordenare la expropiación, so pena de que dicha resolución y las inscripciones que se hubieren efectuado en las oficinas de registro de instrumentos públicos pierdan fuerza ejecutoria, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo alguno. El registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho.

3. A la demanda se acompañará copia de la resolución vigente que decreta la expropiación.

(...)

Que, mediante apoderado judicial, el Municipio de Pasto el día seis (06) de diciembre de 2023, radicó ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto, la Demanda Especial de Expropiación Judicial, Demandados Herederos Indeterminados de Enriqueta Teresa de Jesús Zarama, la cual quedó en reparto en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto con Radicación 52001-31-03-003-2023-00311-00.

Que el día 18 de diciembre de 2023 mediante Auto Interlocutorio, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, inadmite la demanda, manifestando lo siguiente.

"1º) . INADMITIR la demanda de expropiación judicial propuesta por la ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ENRIQUETA TERESA DE JESÚS ZARAMA ZARAMA.

Que el día 22 de enero de 2023 el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, mediante Auto Interlocutorio resolvió rechazar la demanda por los argumentos expuestos en la misma providencia, lo que conllevó a que la Resolución No. 269 del 25 de septiembre de 2023, proferida por el Alcalde de Pasto, perdiera fuerza ejecutoria debido a que transcurrieron tres (03) meses, no siendo posible subsanar o presentar nuevamente la Demanda por la vía judicial, tal como lo establece el Artículo 399 del Código General del Proceso.

Que conforme a lo anterior, es procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 269 del 25 de septiembre de 2023, proferida por el Alcalde de Pasto, de conformidad con el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que mediante Resolución 346 del 19 de diciembre de 2023 expedida por el Alcalde de Pasto se ordenó a la Secretaría de Hacienda que adelante todos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar para realizar el pago por concepto del valor del avalúo comercial del bien objeto de la expropiación identificado como LOTE NO.13



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCIÓN 0 2 2 DE 2024

(- 8 FEB 2024)

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 269 del 25 de septiembre de 2023 y se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble lote de terreno identificado como LOTE NO.13 DE LA MANZANA E, Barrio Morasurco, con folio de matrícula inmobiliaria número 240-133222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificado con cédula catastral 520010103000001320009000000000 jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, necesaria para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RÍO PASTO – TRAMO 9".(RIPA-009-016)

DE LA MANZANA E, Barrio Morasurco, con folio de matrícula inmobiliaria número 240-133222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificado con cédula catastral 520010103000001320009000000000 jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, como requisito previo a resolver la solicitud de entrega anticipada en el proceso especial de expropiación No. 2023-0311 por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$63.700.779), a órdenes del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto en la cuenta de depósitos judiciales número 520012031003 del Banco Agrario de Colombia, la cual fue consignada a dicha cuenta, según comprobante de egreso No. 2023020488 del 26 de diciembre de 2023, por lo que se hace necesario realizar los trámites pertinentes ante el Juzgado, a efectos de que esos recursos se destinen al Juzgado que corresponda en reparto el conocimiento de la demanda especial de expropiación que se interponga por el Municipio, una vez sea admitida.

Que mediante Decreto No. 0100 del 6 de febrero de 2024, se concedió comisión de servicios y se autorizó desplazamiento al señor Alcalde de Pasto, a la ciudad de Bogotá durante los días 7, 8 y 9 de febrero de 2024 y se asignaron funciones a la doctora ROSA MARIA SOTELO DOMINGUEZ, para asumir las funciones como Alcaldesa de Pasto hasta tanto dure la ausencia del titular.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 269 del 25 de septiembre de 2023, proferida por el Alcalde de Pasto, "*Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble lote de terreno identificado como LOTE NO.13 DE LA MANZANA E, Barrio Morasurco, con folio de matrícula inmobiliaria número 240-133222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificado con cédula catastral 520010103000001320009000000000 jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, necesaria para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RÍO PASTO – TRAMO 9".(RIPA-009-016)*"

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite para la expropiación judicial, del



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCIÓN 022 DE 2024

(8 FEB 2024)

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 269 del 25 de septiembre de 2023 y se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble lote de terreno identificado como LOTE NO.13 DE LA MANZANA E, Barrio Morasurco, con folio de matrícula inmobiliaria número 240-133222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificado con cédula catastral 520010103000001320009000000000 jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, necesaria para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RÍO PASTO – TRAMO 9".(RIPA-009-016)

predio requerido para el desarrollo del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RÍO PASTO – TRAMO 9", número (RIPA-09-016) con un área de terreno de DOSCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS (218 M2), junto con sus anexidades, construcciones y mejoras, el cual se identifica como Lote No. 13 Manzana "E", con cédula catastral 520010103000001320009000000000 y folio de matrícula inmobiliaria número 240-133222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, cuyos linderos específicos del área de compra son los consignados en la Escritura Pública No. 5778 del 5 de diciembre de 1996, de la Notaría Tercera de Pasto, son: *Norte en 10.00 Mts. Con la vía Parkway. Sur en 12.50 Mts. Con los lotes Nos. 8 y 9 de la Manzana "E". Oriente en 20.75 Mts. Con lote No. 14 de la Manzana "E". Occidente en 19.75 Mts. Con lotes No. 11 y 12 de la Manzana "E"*

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Secretaría de Planeación Municipal notificar la presente resolución a los herederos indeterminados de la señora ENRIQUETA TERESA DE JESÚS ZARAMA ZARAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.057.133 de Pasto, quien en vida fue titular del derecho real de dominio del inmueble objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Alcaldía Municipal de Pasto – Despacho.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCIÓN 0 2 2 DE 2024

(8 FEB 2024)

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 269 del 25 de septiembre de 2023 y se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble lote de terreno identificado como LOTE NO.13 DE LA MANZANA E, Barrio Morasurco, con folio de matrícula inmobiliaria número 240-133222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificado con cédula catastral 520010103000001320009000000000 jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, necesaria para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RÍO PASTO – TRAMO 9".(RIPA-009-016)

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los, 8 FEB 2024

ROSA MARIA SOTELO DOMINGUEZ
A.F. Alcaldesa Municipal de Pasto
Decreto 0100 de 2024

Revisó:

Wilder Calderón Morillo
Jefe Oficina Jurídica (E)

Proyectó:

Eduardo J. Bastidas H.
P.U. OAJD